

Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de enero de 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Jorge Jiménez Martínez y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma Constitucional en materia de Implementación de Acciones Afirmativas para garantizar el acceso a las universidades a personas indígenas, afromexicanas e integrantes de grupos sociales en situación de vulnerabilidad históricamente discriminados** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de abril de 2024, una estudiante de origen mazahua, originaria del municipio de San José del Rincón, presentó su examen de admisión para la licenciatura de Ciencias Políticas y Administración Pública en la Universidad Autónoma del Estado de México, del cual, lamentablemente no fue seleccionada, obteniendo el lugar 144 de 143 lugares disponibles.

Proviene de una familia mazahua, su padre es Jefe Mazahua Supremo; su madre, se dedica al hogar, a cultivar la tierra, y es conocedora de la medicina tradicional; así como sus tres hermanas de 16, 13 y 3 años; todos hablantes bilingües de la lengua materna mazahua y el español. Debido a su rechazo en el proceso de selección, la estudiante presentó un escrito de queja ante la Universidad donde advertía que el procedimiento de selección de la UAEMéx no tomaba en

consideración a las personas indígenas y sus contextos, ignorando las características y diferencias de crianza, cultura, identidad, alcance de bienes y servicios; carencias educativas asociadas a la desigualdad estructural del lugar en donde viven, nivel económico, y muchas otras razones que hacen que las personas provenientes de comunidades indígenas no puedan competir en igualdad de condiciones con otros estudiantes.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 1/2024 a la Universidad Autónoma del Estado de México el 19 de junio de 2024 por considerar que se violentaba el derecho al trato diferenciado, preferente y que se vulneraba el derecho de acceso a la educación superior de la estudiante.¹

Gracias a la recomendación de la CODHEM, la estudiante logró ingresar a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. El 5 de agosto de 2024, el Segundo Visitador General de la CODHEM, Juan Antonio Laredo, fue testigo del cumplimiento del primer punto de la recomendación 1/2024 emitida a la UAEMéx, con la inscripción de la estudiante mazahua a la licenciatura de Ciencias Políticas y Administración Pública. Sin embargo, no se dio una respuesta formal a la recomendación.

El caso nos sirve para demostrar las dificultades que tienen las y los indígenas para acceder en igualdad de condiciones a la educación en todos los niveles, más aún si se trata de la educación superior, donde existe un proceso de selección, que las y los estudiantes de estas comunidades enfrentan en desigualdad de condiciones.

También su caso nos sirve para demostrar la dificultad de las mujeres para acceder a la educación superior, ya que se encuentran en una situación de doble desventaja interseccional por ser una mujer joven e indígena, por lo que no hay un trato preferencial hacia esta población. La CODHEM insistió que, en este asunto en particular, era necesario aplicar un enfoque diferenciado que permitan a las y los

¹ Recomendación 1/2024 de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
<https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2024/08/GACETA-479.-RECO-1.2024.pdf>

jóvenes indígenas acceder a la educación superior pública en igualdad de condiciones.

Si bien, los procesos de selección para el ingreso a las universidades públicas son un método que permite a las autoridades educativas conocer si los estudiantes cuentan con las suficientes competencias o conocimientos, también es cierto que dichos procesos de selección no cuentan con criterios más amplios para lograr una inclusión real de grupos vulnerables pertenecientes a comunidades indígenas.

Sobre este tema en particular, la Red Nacional de Abogadas Indígenas se ha pronunciado por la necesidad de aplicar enfoques diferenciados en los procesos de selección de ingreso a la educación superior, toda vez que las mujeres indígenas enfrentan una desigualdad estructural y se enfrentan a estándares educativos asimétricos que provocan que estén en una clara desventaja.

En nuestra Constitución del Estado de México se encuentra garantizado el derecho a la educación para las y los mexiquenses, donde en su capítulo 5 se establece lo siguiente: ²

"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense...La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas"

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Artículo 14, párrafo 2 establece las bases relacionadas con

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

la educación en las que se señala: *"Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación"*³

Asimismo, el Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, denominado Educación de Calidad, establece que se debe *"garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos"*⁴

El derecho a la educación para todas y todos los mexiquenses, en particular del derecho de los niños y niñas indígenas a acceder a todos los niveles educativos sin discriminación, nos lleva a plantear que es necesario que se implementen acciones afirmativas o medidas diferenciadas que no sólo garanticen el acceso de las y los estudiantes provenientes de comunidades indígenas, sino que existan políticas públicas y normas que garanticen su permanencia en las instituciones de educación superior y el respeto a su lengua, tradiciones y costumbres por parte de las autoridades educativas y el estudiantado.

Por otra parte, consideramos que el acceso a la educación superior no debería afirmarse como un proceso elitista que sólo considere el ingreso de los estudiantes basado exclusivamente en sus conocimientos, ya que cualquier proceso de admisión debería considerar los principios de equidad y acceso a la educación de aquellos estudiantes que, provienen de contextos o grupos sociales diversos.

³ ONU (2007), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁴ ONU (2015) Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

Por lo tanto, un proceso de selección justo además de valoraciones académicas y económicas debería considerar una perspectiva intercultural, interseccional y de género, donde se garantice el acceso a los grupos vulnerables históricamente discriminados y a las minorías.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los párrafos décimo sexto y vigésimo cuarto del **Artículo 5** de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ARTÍCULO 5.-

...

...

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece. **Deberá Implementar Acciones Afirmativas para garantizar el acceso a personas mexiquenses indígenas, afromexicanas e integrantes de grupos sociales en situación de vulnerabilidad históricamente discriminados.**

...

...

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas. **Sus órganos de gobierno deberán Implementar**

Acciones Afirmativas para garantizar el acceso a personas mexiquenses indígenas, afromexicanas e integrantes de grupos sociales en situación de vulnerabilidad históricamente discriminados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los órganos de gobierno de las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno deberán realizar la armonización normativa correspondiente en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las acciones afirmativas se apliquen en el periodo de admisión más próximo.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.